

**Informe 45/00, de 21 de diciembre de 2000. "Obligación de abono de intereses de demora y fecha de origen del cómputo de plazo. Aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de los intereses de demora".**

#### **ANTECEDENTES.**

1. Por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

*«De conformidad con el acuerdo unánimemente adoptado por la Comisión de Gobierno municipal en la sesión celebrada el día 13 de Septiembre de 2000, adjunto con el presente tengo a bien remitirle consulta sobre expediente de contratación de obra de rehabilitación de frontón y adecuación de su entorno, adjudicada a la mercantil Agromán, S.A., al objeto de que se emita el informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, previo a la adopción por esta Comisión de Gobierno de la resolución procedente sobre la reclamación de intereses de demora solicitadas por aquélla».*

2. Conforme se indica en el anterior escrito, se acompaña al mismo la siguiente documentación:

a) Escrito en el que se concreta la consulta que se eleva a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguiente términos:

*1. - Obra de rehabilitación del frontón municipal:*

*El Ayuntamiento Pleno adjudicó la misma a la mercantil Agromán Empresa Constructora, s.a. mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 24 de Noviembre de 1.997, siendo el precio de adjudicación el de 61.513.930 ptas., el plazo de ejecución era 5,5 meses a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo fechada el día 25 de Noviembre de 1.997.*

*La empresa adjudicataria, al no poder terminar la obra dentro del plazo establecido en el contrato de obra, solicitó*

*con fecha 7 de Mayo de 1.998 y obtuvo del Ayuntamiento una prórroga, que finalizaba el día 31 de Julio de 1.998.*

*El acta de recepción provisional se firmó el día 30 de Septiembre de 1.998. La fianza definitiva no se le devolvió hasta el día 12 de Abril de 2.000 por cuanto la obra no estaba correctamente acabada, según consta en el expediente mediante firma "ad hoc" del Arquitecto director de obra.*

*Agromán Empresa Constructora, s.a. solicita con fecha 20 de Julio de 2.000 intereses de demora por retraso del Ayuntamiento en el pago de las certificaciones de obra, según desglose adjunto, incluyendo además en aquéllos el importe que por I.V.A. pudiere corresponder. ,*

*2. - Obras de adecuación del entorno del frontón municipal. El Ayuntamiento Pleno adjudicó dicha obra a la misma empresa en el precio de 38.061.571 ptas., firmándose el oportuno contrato de obras el día 1 de Julio de 1.998 y el acta de comprobación de replanteo el día 2 de Julio de 1.998.*

*No solicitó prórroga para la terminación de la obra, acabándose las obras con retraso, concretamente el día 22 de octubre de 1.998. El plazo de ejecución era de 3 meses. El acta de recepción provisional se firmó el día 22 de octubre de 1.998.*

*La fianza definitiva no se le devolvió hasta el día 12 de Abril de 2.000 por cuanto la obra no estaba correctamente acabada, según consta en el expediente mediante firma "ad hoc" del Arquitecto director de obra.*

*Agromán Empresa Constructora, s. a. solicita con fecha 20 de Julio de 2.000 intereses de demora por retraso del Ayuntamiento en el pago de las certificaciones de obra, según desglose adjunto, incluyendo además en aquéllos el importe que por I.V.A. pudiere corresponderle.*

**CUESTIONES:**

*1º. - ¿Es correcta la liquidación de intereses de demora girada por Agromán Empresa Constructora, s.a.?*

*2º. - ¿Es legal la aplicación a los presuntos intereses de demora del Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 16%?*

*3º. - Al haberse pospuesto la devolución de ambas fianzas definitivas por no subsanar Agromán, s.a. las anomalías detectadas, ¿qué incidencia tiene ello en la negativa municipal a pagar intereses de demora?*

b) Estadillo presentado al parecer por la empresa Ferrovial Agroman, S.A. en el que, con letra verdaderamente minúscula se consignan una serie de fechas y cantidades, lo que se pretende es la reclamación de la empresa por intereses de demora.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. Para tratar de contestar a la primera suscitada en el escrito de consulta "pago de intereses de demora" ha de hacerse, con carácter previo, una consideración sobre la documentación remitida. En el escrito de consulta no se aclaran suficientemente las fechas de las respectivas certificaciones y liquidaciones, dato fundamental para determinar el inicio de la obligación de pago de intereses, sin que esta Junta se vea obligada, al respecto, a descifrar el estadillo presentado por la Empresa, por lo que las consideraciones que han de realizarse son las genéricas derivadas de los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 99.4 de la citada Ley establece que "la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del artículo 110 y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero "incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adecuadas". Por su parte el artículo 110.4, aparte de remitirse al artículo 147.3 para la recepción y plazo de garantía en el contrato de obras establece que "si se produjese demora en el pago del saldo de la liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos a partir de los dos meses siguientes a la liquidación".

Los preceptos a que se ha hecho referencia son lo suficientemente expresivos "pago de intereses a los dos meses de expedida la certificación o practicada la liquidación" que no se alcanza a comprender por qué pretenden enturbiarse con cuestiones ajenas al pago y que afectarían, en su caso, a la no expedición de certificaciones o práctica de la liquidación o a la más ajena todavía de responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

En conclusión, respecto a la primera cuestión suscitada esta Junta Consultiva debe mantener que, de conformidad con la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la obligación de pago de intereses de demora surge automáticamente a los dos meses de la expedición de certificaciones de obra y de la práctica de la liquidación sin que sea posible emitir opinión alguna acerca de si las certificaciones o la liquidación debieron ser emitidas o practicada.

2. Con la segunda cuestión suscitada "la de, si existe, obligación por parte de la Administración de abonar al contratista, junto con los intereses de demora el Impuesto sobre el Valor Añadido" se está planteando una cuestión tributaria ajena a la competencia de esta Junta que, por dicción expresa del artículo 10 de la Ley, se limita a la contratación administrativa. Por tanto, la consulta deberá formularse a los órganos competentes de la Administración Tributaria, sin que esta Junta pueda exponer criterios que pudieran contradecir los de la Administración Tributaria competente.